

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4231-2018

Fecha 12 de octubre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diez de octubre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) ¿Desde cuándo ya no entregan el bono escolar a niños de parvularia a sexto grado?; 2) Explicar las razones en las que se ampararon para dejar de entregar el bono escolar a escolares de parvularia hasta sexto grado; 3) ¿Desde cuándo se está entregando el bono escolar solo a estudiantes de séptimo grado hasta bachillerato? y 4) Detallar los municipios donde ya se ha entregado el bono escolar a estudiantes de séptimo grado a bachillerato. Tengo información de que hay muchos municipios en los que no se ha entregado durante todo este año". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 11 al 24 de octubre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

i. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a las jefatura del departamento de Desarrollo Humano, la información de carácter pública quien remite lo siguiente:

Para los requerimientos 1) ¿Desde cuándo ya no entregan el bono escolar a niños de parvularia a sexto grado?; 2) Explicar las razones en las que se ampararon para dejar de entregar el bono escolar a escolares de parvularia hasta sexto grado y 3) ¿Desde cuándo se está entregando el bono escolar solo a estudiantes de séptimo grado hasta bachillerato?; se responde que con la emisión del decreto ejecutivo N. 28 el cual se adjunta, se da vida a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) y se deroga lo que se conoce como "Comunidades Solidarias" tanto en su intervención Urbana y Rural. Con esta nueva intervención la población que recibe bonos cambia de grupo etario siendo ahora las priorizadas aquellas personas que cursan tercer ciclo y bachillerato. La Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia es la coordinadora de esta estrategia y quien tiene a su cargo el diseño de las intervenciones y definiciones de la población que participa según los resultados del RUP tal como el decreto lo indica.

Para el requerimiento 4) Detallar los municipios donde ya se ha entregado el bono escolar a estudiantes de séptimo grado a bachillerato. Tengo información de que hay muchos municipios en los que no se ha entregado durante todo este año, se responde que es importante mencionar que durante este año 2018 no se ha entregado este bono a ningún municipio, se está terminando la recopilación y digitación de la información para poder realizar la entrega en lo que resta del año. Se adjunta el orden de los municipios EEP por año de incorporación a la Estrategia en archivo Excel.

En los municipios urbanos según cuadro abajo, se encuentran recibiendo bono desde los años 2012-2013.

Acta de Entrega de Información

Departamento	Municipio
Ahuachapán	Ahuachapán
San Salvador	Apopa
La Libertad	Colón
San Salvador	Cuscatancingo
San Salvador	Ilopango
San Salvador	Mejicanos
La Libertad	Quezaltepeque
San Salvador	San Marcos
San Salvador	San Martín
San Miguel	San Miguel
San Salvador	San Salvador
San Vicente	San Vicente
Santa Ana	Santa Ana
San Salvador	Soyapango
San Salvador	Tonacatepeque

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA ACUSE DE RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO

**Información requerida*